



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General



Firmado digitalmente por CHUMBE
RODRIGUEZ Maria Cecilia FAU
20168999926 soft
Cargo: Secretaria General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.04.2026 22:18:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 30 de Abril del 2026

OFICIO N° D001189-2026-PCM-SG

Señora

JENY LUZ LOPEZ MORALES

Presidenta de la Comisión Agraria

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14358/2025-CR, Ley que autoriza la aprobación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura - Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Referencia : Oficio N° 2813-2025-2026-CA/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14358/2025-CR, Ley que autoriza la aprobación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura - Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines el Informe N° D000746-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARIA CECILIA CHUMBE RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por ANTUNEZ ALFARO Erik Richard FAU
20168999926 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 30.04.2026 13:02:25 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0168 1088 0594 9353



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por ROJAS
ALCOCER Jose Luis FAU
2018999926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.04.2026 19:33:46 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Lima, 22 de Abril del 2026

INFORME N° D000746-2026-PCM-OGAJ

A : **ERICK RICHARD ANTUNEZ ALFARO**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **JOSE LUIS ROJAS ALCOCER**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14358/2025-CR "Ley que autoriza la aprobación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI"

Referencia : Oficio N° 2813-2025-2026-CA/CR

Fecha Elaboración: Lima, 22 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia, a través del cual la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14358/2025-CR "Ley que autoriza la aprobación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. **BASE LEGAL:**

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. **ANTECEDENTES:**

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 14358/2025-CR "Ley que autoriza la aprobación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI" corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, Alex Antonio Paredes Gonzales del Grupo Parlamentario "Somos Perú" y se sustenta en el derecho a la



Firmado digitalmente por LOPEZ
LOPEZ Harvey Junior FAU
2018999926 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 22.04.2026 18:46:57 -05:00

EXPEDIENTE: 2026-0038056

iniciativa en la formación de leyes reconocido a los Congresistas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú¹.

- 2.2 A través del Oficio N° 2813-2025-2026-CA/CR, la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14358/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3 A través del Oficio Múltiple N° D000436-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y al Ministerio de Economía y Finanzas, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 14358/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan dichos ministerios, sean remitidas directamente a la Comisión Agraria del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica: *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco normativo, se precisa lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 14358/2025-CR "Ley que autoriza la aprobación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI", consta de cinco (5) artículos y cinco (5) disposiciones complementarias finales. A continuación, se brinda el siguiente detalle:

¹ **Constitución Política del Perú:**

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

² **Constitución Política del Perú:**

"Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

³ **Reglamento del Congreso de la República:**

"Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...)"

**“Artículo 1. Objeto**

La presente ley tiene por objeto autorizar la aprobación de una nueva escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, a fin de garantizar condiciones laborales equitativas y acordes con la responsabilidad funcional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a los servidores del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728. de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central.

Artículo 3. Autorización para la aprobación de la escala remunerativa

Autorizar, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, a aprobar mediante Decreto Supremo la nueva escala remunerativa aplicable a los servidores comprendidos en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 4. Escala remunerativa referencial

Para efectos de la evaluación técnica correspondiente, establecer como referencia la siguiente escala remunerativa:

CUADRO N.º 1: ESCALA REMUNERATIVA DEL MIDAGRI (D.L. 728)

Grupo ocupacional	Nivel	Remuneración Mensual
Profesionales	P-4	8,800.00
	P-3	7,780.00
	P-2	7,750.00
	P-1	7,000.00
Técnicos	T-3	5,000.00
	T-2	4,500.00
	T-1	4,000.00

Artículo 5. Naturaleza de la escala remunerativa

La escala remunerativa establecida en el artículo 4 tiene carácter referencial y será objeto de validación, adecuación o ajuste por el Ministerio de Economía y Finanzas, en función de la disponibilidad presupuestaria, la sostenibilidad fiscal, las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el proceso de implementación del régimen del Servicio Civil.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera. Condiciones para la aprobación**

La aprobación de la nueva escala remunerativa se sujeta a la emisión de informe técnico favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, así como a la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, en observancia del principio de equilibrio fiscal.

Segunda. Implementación

La implementación de la nueva escala remunerativa se realiza, con recursos financieros y presupuestales, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Tercera. Financiamiento

Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, conforme a la normatividad vigente.

Cuarta. Excepción normativa

Excepcionalmente para efectos de la implementación de la presente ley, exceptúese al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI de las restricciones establecidas en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente, así como del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N.º 1440.

Quinta. Plazo de aprobación

El Decreto Supremo que aprueba la nueva escala remunerativa se emite en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley."

- 3.4. Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.5. Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la Ley; y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.
- 3.6. Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 14358/2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.7. Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 14358/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Ministerio de Economía y Finanzas, establecidas en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego⁴; y en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 331-

⁴ **Artículo 3. Naturaleza jurídica**

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es un organismo del Poder Ejecutivo, tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

Artículo 4. Ministerio y sector

4.1. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

4.2. El sector agrario y de riego comprende el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de competencia señalado en la presente ley.



2023-EF/41⁵, respectivamente; motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D000436-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a dichos ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión Agraria del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 14358/2025-CR "Ley que autoriza la aprobación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI".
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Múltiple N° D000436-2026-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión Agraria del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión Agraria del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS ROJAS ALCOCER
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

⁵ **Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas**
Artículo 5.- "Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional (...)"

Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas
Artículo 2. Jurisdicción

El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Económico, financiero y fiscal; Escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el Sector Público; **Previsional público** y privado en el ámbito de su competencia;

Inversión pública y privada; Presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, programación multianual y gestión de inversiones, gestión fiscal de los recursos humanos y abastecimiento; Tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas; Armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y, las demás que se le asignen por Ley.
(...)"

Artículo 246. Organismos Públicos Adscritos

Son Organismos Públicos Adscritos al Ministerio de Economía y Finanzas los siguientes:

a) Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.

b) Oficina de Normalización Previsional – ONP.

c) Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

(...)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
20168999926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.04.2026 12:52:35 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 20 de Abril del 2026

OFICIO MULTIPLE N° D000436-2026-PCM-SC

Señores:

GINO MARIO MARTÍN ROLLERI ALVARADO

Secretario General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DAVID CHARLES NAPURÍ GUZMÁN

Secretario General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Presente.

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14358/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 2813-2025-2026-CA/CR
b) Memorando N° D000869-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-00038056

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 14358/2025-CR, "Ley que autoriza la aprobación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 14358/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/gmh

EXPEDIENTE: «2026-0038056»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0167 2402 4218 3458